



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo

Auto no tiene en cuenta gestiones de notificación

Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00838-00

No se tienen en cuenta las gestiones de notificación realizadas por el extremo demandante respecto de la sociedad INSELCO LLANOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, por las razones que pasan a exponerse:

El trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., difiere de aquel dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por ende, aunque dichas gestiones buscan un fin común como lo es el enteramiento del demandado, no deben ser mezclados o entendidos bajo una misma línea, por cuanto ciertamente difieren ampliamente.

Si la notificación se realizada por aviso a la luz de las disposiciones del Código General del proceso, se deberá tramitar tanto un citatorio como un aviso, los cuales deben contener la información y los anexos a que hace mención dicha norma, aunado a que el enteramiento se entenderá surtido en un determinado lapso de tiempo.

Ahora bien, si por el contrario la notificación se efectúa bajo los apremios del decreto legislativo atrás referenciado, solo gestionará un envío de correspondencia, sin necesidad de citación previa o aviso físico o virtual, y el término para entender surtido el enteramiento también es propio de dicha norma.

Dadas las anteriores diferencias no es propio combinar o fusionar ambos trámites, como lo hizo la gestora judicial de la ejecutante, máxime porque en la correspondencia que se le remitió a la encartada ni siquiera le fue precisado cuándo se entendería surtida la notificación, y ello obedece justamente a que el enteramiento se realizó invocando 2 normas que difieren en su trámite y términos (*Archivos 006 y 008 del expediente digitalizado*).

Así las cosas, se requiere a la demandante por conducto de su apoderada, para que realice nuevamente y en debida forma la notificación electrónica de la sociedad ejecutada, evitando incurrir en la imprecisión antes referenciada, para lo cual debe iniciar por elegir la norma que regirá el enteramiento y posteriormente ceñirse de manera estricta a ella.

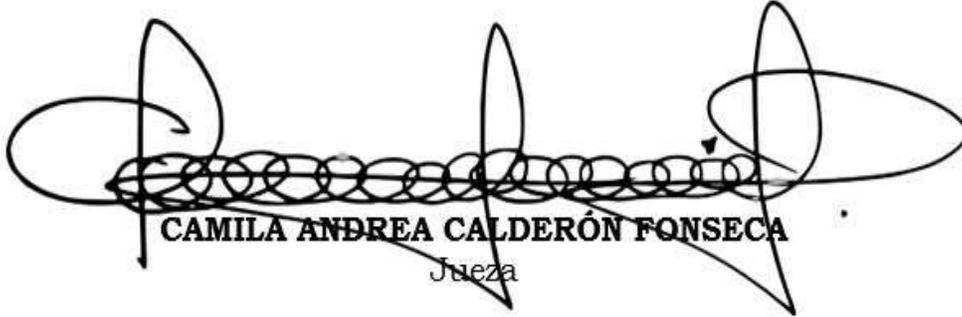


JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se exhorta a la abogada AMPARO AMAYA GALVIS, para que se abstenga de remitir al correo institucional de este estrado mensajes de datos que originalmente van dirigidos al Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, en la medida que ello genera confusiones en el plenario (*Archivo 005 del expediente digitalizado*).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **166** fijado hoy **11/11/2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f34ac34a7ed6f00cae17bf2675514d02d0d46f38bc6df85c12f0411c137036cd

Documento generado en 11/11/2021 08:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>